



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 091/2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 086/2023, de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, presentada por

mediante la que requiere "1) Cantidad de las empresas de carga que estén registradas a nivel nacional (Empresas que se dedican a transporte de carga) 2) Cantidad de personas que laboran en el sector transporte de carga a nivel nacional y su respectiva distribución por Departamento", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones contempladas en el Art. 50 lits. d), i) y j) LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico a la Oficina Nacional de Estadística y Censo (ONEC) de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado indican que las empresas registradas en la actividad de Transporte de carga, se tiene un total de 648 empresas". Respecto a la información sobre "2) Cantidad de personas que laboran en el sector transporte de carga a nivel nacional y su respectiva distribución por Departamento", comunican que dichos datos no pueden ser entregados debido a que se encuentran clasificados como Confidencial, de acuerdo al Art. 24 literal b) LAIP.

- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:





## BANCO CENTRAL DE RESERVA

- 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
- 2) Que conforme el Artículo 24 literal b) de la LAIP, es Información Confidencial "La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación.
- 3) Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados.

**POR TANTO:** Esta oficina fundamentada en los Arts. 24, 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento;  
**RESUELVE:**

- 1) Entréguese a través de correo electrónico la información sobre "1) Cantidad de las empresas de carga que estén registradas a nivel nacional (Empresas que se dedican a transporte de carga)".
- 2) Deniéguese el acceso a la información relativa a "2) Cantidad de personas que laboran en el sector transporte de carga a nivel nacional y su respectiva distribución por Departamento", conforme a la clasificación de confidencialidad preexistente.
- 3) NOTIFIQUESE la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información